PAGARÉ EN PESOS

Por $5000000

Cuenta n° 0432910 Filial 047 Lugar: San Miguel de Tucuman Fecha: 6 de Marzo de 2025

Crédito n° BC 1745087

A la vista, pagaré sin protesto (art. 50, Dec. Ley 5965/63) al **BANCO CREDICOOP C.L.** o a su orden, la cantidad de

Pesos cinco millones

en su domicilio sito en la calle Crisostomo Alvarez

n° 576 localidad San Miguel de Tucuman provincia Tucuman

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO
SUCURSAL TUCUMAN Nº047
INSCRIPCION Nº 20091
LEY IMP. DE SELLOS-PAGADO POR DDJJ
Nº DE ORDEN 16743
$50000
FECHA DE REGISTRO:6/03/2025
DIREC. PROV. DE RENTAS PCIA. TUCUMAN

Dejo expresamente aclarado en mi carácter de librador que, de conformidad con lo dispuesto por el art.36 del Decreto Ley 5965/63, este pagaré puede presentarse para el pago dentro del plazo de 10 (diez) años a contar desde la fecha de su libramiento. El presente documento devengará desde su emisión y hasta su efectivo pago, intereses a la tasa del 37,13 % efectivo anual, y adicionalmente, en caso de mora, desde ocurrida la misma, intereses punitorios a una tasa equivalente al 50 % de la indicada precedentemente.

Firma del Librador:

Aclaración de Firma: MEDINA GRACIELA LILIANA

DNI / CUIT n°: 24217974

3015-9 (01/2025)

BANCO CREDICOOP
COOPERATIVO LIMITADO

Reconquista 484 –C.P. C1003ABJ
Ciudad Autónoma de Bs. As.
CUIT N° 30-57142135-2

SOLICITUD DE PRÉSTAMO DIRECTO
BANCA EMPRESA

CARTERA COMERCIAL

lugar: Tucuman fecha: 06/03/2025
filial: 047 asociado
cuenta tipo: corriente en $ n° 432910

DATOS DEL/DE LOS SOLICITANTE/S

Si el Solicitante es Persona Jurídica:

Denominación:

CUIT N°:

Si el Solicitante es Persona Humana:

1.- Apellido y Nombre: Medina Graciela Liliana DNI N°: 24217974

2.- Apellido y Nombre: DNI N°:

3.- Apellido y Nombre: DNI N°:

Domicilio especial constituido por el/los Solicitante/s a los efectos de la presente: Calle *N°* ,

entre/esquina *, piso* *, dto.* *, barrio* ,

localidad *, C.P.* *, Pcia.* *, País*

El/los que suscribe/n solicita/n que cualquier comunicación electrónica vinculada al crédito que se solicita se envíe a la siguiente dirección de correo Electrónico:

El/los que suscribe/n solicita/n al Banco Credicoop Coop. Ltdo. el siguiente crédito:

CONDICIONES PARTICULARES

1. IMPORTE

$ 5000000

(Pesos cinco millones)

2. DESTINO

☒ capital de trabajo ☐ adquisición de bienes de uso ☐ Otros. Detallar

3. DATOS DEL PRÉSTAMO

Plazo total de la operación: 12 meses

Sistema de amortización:

☒ francés ☐ alemán ☐ pago íntegro

☐ Otro. Detallar

Tasa de interés

☒ tasa fija ☐ tasa variable ☐ tasa mixta

Para préstamos a Tasa variable o mixta

La Tasa de Referencia será:

☐ Tasa Encuesta Corregida

☐ Tasa Badlar Total Bancos

☐ Tasa Badlar Bancos Privados

☐ Tasa TAMAR Bancos Privados

☐ Otra

Forma de desembolso

☒ acreditación en cuenta corriente n° 432910

de titularidad del solicitante abierta en la Filial 047

☐ Otra.

Medio de Pago:

☒ débito automático en cuenta corriente n° 432910

abierta en la Filial 047

Para Préstamos a Tasa Mixta

Hasta la cuota N° , inclusive, la tasa a aplicar será fija.

A partir de la cuota N° , inclusive, la tasa a aplicar será variable, conforme la Tasa de Referencia indicada en la presente.

4. FORMA DE PAGO DEL CAPITAL

Cantidad de cuotas:

☒ Periodicidad: ☒ mensual ☐ bimestral

☐ Otra. Detallar

☒ Primer Vencimiento ☐ Único vencimiento

A los 30 ☒ días ☐ meses del desembolso del crédito

MEDINA GRACIELA LILIANA

5. FORMA Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES

Periodicidad

☒ mensual ☐ bimestral

☐ Otra. Detallar

Primer vencimiento:

☐ Juntamente con el primer / único vencimiento de capital

☒ Primer vencimiento a los 30 días desde el desembolso del crédito

Para otras modalidades de pago o sistemas de AMORTIZACIÓN
La forma y plazos de pago del crédito se realizarán según detalle anexo.

6. GARANTÍAS OFRECIDAS

☐ Personales, de:

☐ Sociedades de Garantía Reciproca o Fondos de Garantía

☐ Garantizar S.G.R. ☐ FOGABA S.A.P.E.M.

☐ Otra. Indicar:

☐ Otra. Indicar

☐ Cesión Documentos y Contratos Comerciales, sobre

7. OBSERVACIONES

8. A COMPLETAR POR EL BANCO: PRODUCTO:

A) Tasa de interés vigente a la fecha de presentación de la solicitud

Tasa Nominal Anual (TNA) 32 %

Tasa Efectiva Anual (TEA) 37,13 % Costo Financiero Total Efectivo Anual 40,41 % CFTEA s/Imp. 40,41 %

B) En los préstamos con tasa variable o mixta, indicar: cantidad de puntos básicos a adicionar a la "Tasa de Referencia" ("Spread"):

C) Seguros de Vida

☒ Con Seguro de Vida

Alícuota 0,22 % sobre el saldo adeudado. Se percibe en forma: ☐ adelantada ☒ vencida

☐ Sin Seguro de Vida

De acordarse el otorgamiento de dicho crédito, el mismo quedará sujeto a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

1. CAPITAL DEL CRÉDITO.-
El capital del crédito se abonará en cuotas que comprenderán capital e intereses. Asimismo, cuando corresponda por el tipo de crédito seleccionado, se abonarán servicios periódicos de interés. Todas las cuotas y/o servicios de intereses, vencerán con la periodicidad indicada en las "Condiciones Particulares", en forma consecutiva.
1.2. El capital a amortizar en cada cuota se calculará de la siguiente manera:
1.2.1. En los créditos de pago íntegro, se abonará el total en una sola cuota en la fecha de vencimiento.
1.2.2. En los créditos liquidados en cuotas periódicas según sistema alemán: El importe de capital a amortizar en cada cuota será igual a la cantidad que resulte de dividir el saldo adeudado, por la cantidad de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo.
1.2.3. En los créditos liquidados en cuotas periódicas según sistema francés: El valor de la cuota se determinará de modo que el importe total de las mismas sea constante de no existir variación en la tasa de interés a aplicar ni en la cantidad de días del período. Atento que los intereses incluidos en cada cuota se calculan sobre el saldo de capital adeudado, y dicho saldo va disminuyendo con el pago de cada cuota, el importe a amortizar en cada cuota será creciente, y el de los intereses decreciente.

2. TASA DE INTERES
El crédito devengará intereses que se calcularán sobre saldos de capital adeudado. Los intereses se abonarán en forma vencida.
El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año calendario. La tasa de interés excluye el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo del DEUDOR y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. El DEUDOR se compromete a informar al BANCO su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el BANCO lo considerará como sujeto no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria.
En el caso de que la tasa de interés aplicable sea variable, dicha variaci se efectuará en forma mensual. La tasa de interés a aplicar para cada período de intereses, estará conformada por la Tasa de Referencia con más los puntos indicados en las "Condiciones Particulares" (spread).
La tasa de interés consignada en las condiciones particulares, es la vigente a la fecha de presentación de la solicitud; de ser otorgado el préstamo, lo será a la tasa de interés vigente a la fecha de su otorgamiento, dejándose constancia de la misma en la liquidación del crédito.
En los casos de créditos con pago de interés mensual, la Tasa de Referencia a utilizar para determinar la tasa de interés a aplicar en cada período, será la vigente al día de inicio de ese periodo.
En los casos de créditos con pago de interés de periodicidad mayor a mensual, la tasa de interés de cada periodo se conformará con la sumatoria de las tasas de interés vigentes en cada mes calendario, en función de la Tasa de Referencia que esté vigente al inicio de cada mes.
En aquellos casos en que en un mismo período corresponda el pago de capital e intereses, ambos conceptos formarán parte de la misma cuota y se deberán abonar conjuntamente.
2.1.- En caso que la Tasa de Referencia sea la Tasa Encuesta Corregida: La tasa a utilizar como referencia estará conformada por la tasa de efectivo mínimo o encaje legal (en adelante "Tasa Encuesta Corregida" ó TEC) que surgirá del siguiente cálculo:

$$TEC = \frac{TE - (\text{tasa BCRA x EFM})}{\text{Capacidad prestable}}$$

Donde: TE : "Tasa Encuesta": Es el promedio aritmético simple de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo en pesos a 30 días de plazo en entidades financieras Privadas según información sobre Tasas Pasivas que publica diariamente el Banco Central de la República Argentina (BCRA), del período comprendido entre el quinto día hábil inmediato anterior al inicio de dicho mes calendario y el cuarto día hábil inmediato anterior al inicio del mes calendario inmediato anterior.

En el caso que el BCRA deje de publicar en el futuro la "Tasa de Encuesta", se tomará aquella que la reemplace.
Tasa BCRA: significa la tasa aplicable en concepto de remuneración sobre saldos de depósitos inmovilizados por las entidades financieras en el BCRA al quinto día hábil inmediato anterior al inicio del mes calenda rio, que es publicada en el sitio web del BCRA.
EFM: significa el porcentaje de efectivo mínimo -así como de cualquier otra exigencia de dicha Entidad en relación a encajes, que lo sustituya o amplíe exigido por el Banco Central para depósitos a plazo fijo a 29 días de plazo, que se encuentre vigente al quinto día hábil inmediato anterior al inicio dei mes calendario, que es publicada por el BCRA en su sitio web.
Capacidad prestable: 1 – EFM
2.2.- En caso que la Tasa de Referencia sea la Tasa Badlar Total Bancos: La tasa a utilizar como referencia será la resultante del promedio aritmético simple de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y por importes superiores a un millón de pesos correspondiente al ítem Total Bancos -que publica diariamente el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)- del período comprendido entre el quinto día hábil inmediato anterior al inicio de dicho mes calendario y el cuarto día hábil anterior al inicio del mes calendario inmediato anterior.
2.3.- En caso que la Tasa de Referencia sea la Tasa Badlar Bancos Privados: La tasa a utilizar como referencia será la resultante del promedio aritmético simple de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y por importes superiores a un millón de pesos correspondiente al ítem Bancos Privados -que publica diaria-mente el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)- del período comprendido entre el quinto día hábil inmediato anterior al inicio de dicho mes calendario y el cuarto día hábil anterior al inicio del mes calendario inmediato anterior.
2.4.- En caso que la Tasa de Referencia sea la Tasa Mayorista de Argentina TAMAR Bancos Privados: La tasa a utilizar como referencia será la resultante del promedio aritmético simple de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y por importes de 1000 millones de pesos o más, pagadas por Banco Privados, que publica diariamente el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), del período comprendido entre el quinto día hábil inmediato anterior al inicio de dicho mes calendario y el cuarto día hábil anterior al inicio del mes calendario inmediato anterior.
2.5.- En el caso que el BCRA deje de publicar en el futuro la Tasa de Referencia aplicable, se tomará aquella que la reemplace.

3. GASTOS E IMPUESTOS.-

Todos los gastos, comisiones, e impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, actuales o futuros, que graven la presente operación, correrán por cuenta del DEUDOR, y se abonarán juntamente con cada cuota, adicionándose a las mismas, en su caso. Los impuestos, primas de seguro y gastos que deban ser abonados al desembolso del crédito, serán deducidos del importe a desembolsar por el BANCO. Los impuestos que corresponda abonar por los intereses, cuando los mismos sean capitalizados, serán percibidos en la primera cuota posterior a dicha capitalización.
Son también a cargo del DEUDOR, todos los cargos y comisiones vinculados con la celebración, inscripción, liberación, cancelación y/o eventual ejecución del presente contrato, sus accesorios y garantías. En particular, se encuentran incluidos aquellos destinados a dar fecha cierta (gastos del trámite notarial y honorarios del escribano) en caso de que el BANCO así lo defina, a garantías constituidas por el DEUDOR y/o terceros a favor del BANCO.

FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del BANCO, en las fechas de vencimiento, o al primer requerimiento del BANCO en los casos en que éste tiene derecho a exigir el pago anticipado del crédito. Si cualesquiera de tales días resultara feriado o inhábil bancario, el pago deberá efectuarse el primer día hábil posterior, adicionando los intereses correspondientes a la mayor cantidad de días del periodo.

5. PARA LOS CRÉDITOS SOLICITADOS CON DÉBITO AUTOMÁTICO.-

El pago del préstamo, sus intereses y accesorios legales, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los regímenes de percepción del IVA y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de corresponder y/o cualquier otro impuesto vigente o que se creare en el futuro que deberá abonar el DEUDOR, se efectivizará mediante el Sistema de Débito Automático en cuenta. El DEUDOR autoriza en forma irrevocable al BANCO para que éste efectúe los mencionados débitos, en cada oportunidad en que deban realizarse pagos del préstamo. Dichos débitos se efectuarán en las cuentas de la titularidad del DEUDOR, detalladas en las "Condiciones Particulares", inclusive en descubierto (de tratarse de cuentas corrientes).
Cuando la cuenta desde la cual se realizará el débito de las cuotas y/o de los servicios de interés sea una cuenta abierta en moneda distinta a la del crédito solicitado, los débitos se efectuarán por la cantidad de moneda necesaria para adquirir en las cajas del BANCO y/o en un mercado autorizado bajo la Ley 26.831 -o la que en el futuro la reemplace- la cantidad y especie de moneda correspondiente a cada pago. A tal fin, el DEUDOR otorga mandato gratuito e irrevocable al BANCO, durante el plazo de vigencia del crédito que por la presente se solicita, para realizar todas las gestiones necesarias para instrumentar la operación de cambio mencionada, incluyendo la facultad de suscribir el correspondiente boleto de cambio.
Asimismo, el DEUDOR se compromete a:
A) no cerrar sus cuentas abiertas en el BANCO, durante la vigencia del presente crédito, sin la previa conformidad de este;
B) mantener acreditadas sus cuentas, con la cantidad de dinero suficiente y disponible como para cancelar los pagos correspondientes a capital, intereses
e impuestos, en el momento en que dichos pagos se hicieren exigibles. En todos los casos las cuentas se deberán acreditar desde la primera hora del día en que el BANCO deba efectuar los débitos;
C) suscribir toda la documentación que el BANCO le requiera para cumplimentar las presentes instrucciones. Se tendrán por cancelados los pagos correspondientes, recién en el momento en que el BANCO pueda efectuar los débitos aludidos.
En caso de incumplimiento del deudor a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula:
1) el BANCO quedará facultado a desafectar del sistema de débito automático en cuenta al DEUDOR;
2) el pago del préstamo, cuotas y/o servicios deberá efectuarse, en lo sucesivo, en el domicilio del BANCO.

6. MORA: CASOS.-

En caso de incumplimiento del DEUDOR en el pago del préstamo y/o de las cuotas y/o de los servicios de interés a su vencimiento, se producirá la mora de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
Asimismo el BANCO estará facultado a considerar al DEUDOR en mora, en cualquiera de los siguientes casos:
6.1. Si el DEUDOR no cumpliere con cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO;
6.2. Si se trabaren embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del DEUDOR no levantados en la primera oportunidad procesal disponible;
6.3. Si se cerraren cuentas corrientes bancarias de la titularidad del DEUDOR, o se suspendiere el servicio de pago de cheques, por el libramiento de cheques sin fondos o por cualquier otra de las causales previstas en el contrato de cuenta corriente; o si por cualquier causa, se inhabilitara al DEUDOR para operar en cuenta corriente;
6.4. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del DEUDOR asumidas en el presente contrato;
6.5. Si el DEUDOR se negare a suministrar las informaciones o permitir las verificaciones que el BANCO o el Banco Central de la República Argentina estimaren necesarias o si, efectuadas, resultare que los datos contenidos en esta solicitud y sus anexos son inexactos o ha dado a los fondos otro destino que el consignado;
6.6. La transferencia total o parcial del activo social o del fondo de comercio del DEUDOR;
6.7. Si se comprobare la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas del DEUDOR para obtener el presente crédito, o se comprobare por el BANCO o por la Autoridad competente el incumplimiento de cualquier disposición legal o de cualquier otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente, necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito;
6.8. En caso de fusión, transformación o liquidación del DEUDOR;
6.9. Para el caso de tratarse de personas humanas, en caso de fallecimiento o incapacidad del DEUDOR;
6.10. En caso de presentación en concurso preventivo o quiebra del DEUDOR o si ésta le fuera solicitada por terceros;
6.11. En caso de formación de un acuerdo preconcursal del DEUDOR con todos o parte de sus acreedores;
6.12. Si ocurriera un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del DEUDOR que vuelva inejecutable el patrimonio o sin valor suficiente los bienes enunciados en la declaración patrimonial del DEUDOR, o que implique una modificación en la situación económica financiera del DEUDOR, que alterase las condiciones que el BANCO tuvo en cuenta al otorgar el préstamo, de modo tal que ello diera motivo razonable para suponer que el DEUDOR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el presente crédito;
6.13. En caso de cambios normativos que modifiquen las condiciones del mercado bajo las cuales se otorgó el crédito.

7. MORA: EFECTOS EN RELACIÓN AL CRÉDITO.-

En caso de mora, el BANCO tendrá derecho a cobrar el interés moratorio a una tasa equivalente a la más alta de interés compensatorio que se encuentre vigente en el Banco para este tipo de operaciones, con más un interés punitorio equivalente al 50% de dicho interés moratorio que se calculará desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. Asimismo, el BANCO tendrá derecho a:
7.1. Debitar cualquier suma adeudada por el DEUDOR emergente del crédito solicitado por la presente, de cualquiera de las cuentas que el DEUDOR posea en el BANCO, y/o compensarlas (conf. Art. 921 Cód. Civ. y Com.) con cualquier acreencia que el DEUDOR tenga en el BANCO en moneda nacional o extranjera o en Títulos Valores Públicos y/o Privados. Previo a tales imputaciones, cuando el débito y/o compensación se efectúe de cuentas y/o con acreencias en una moneda distinta a la que corresponda utilizar para realizar el pago del crédito y/o en Títulos Valores, el BANCO procederá a vender en sus cajas y/o a través un mercado autorizado bajo la Ley 26.831

-o la que en el futuro la reemplace-, la moneda y/o los Títulos Valores debitados y/o compensados. A tal fin el DEUDOR da mandato gratuito e irrevocable al BANCO, durante el plazo de vigencia del crédito solicitado, para que con las sumas de dinero y/o los títulos que obtenga con motivo de los débitos y/o compensaciones aludidas, cuando se efectúen de cuentas y/o depósitos y/o acreencias en moneda diferente a la de las obligaciones adeudadas, sean convertidos en las cajas del BANCO y/o en un mercado autorizado bajo la Ley 26.831, mediante venta de la moneda debitada y/o compensada y/o de los Títulos Valores, en su caso, para adquirir la moneda en que deba realizarse el pago. El mandato que por la presente se otorga incluye la facultad de suscribir el correspondiente boleto de cambio, así como toda la documentación que resulte necesaria para instrumentar las operaciones de cambio arriba descriptas.

7.2. A dar por decaídos los plazos estipulados en la presente, y reclamar el total adeudado como si fuera de plazo vencido (conf. Art. 1529 Cód. Civ. Y Com);

7.3. Ejecutar los documentos que instrumenten el préstamo contra el DEUDOR o sus garantías, en forma individual o conjunta.

8. MORA: EFECTOS EN RELACIÓN A OTROS CRÉDITOS.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el DEUDOR en virtud de la presente facultará al BANCO a dar por vencidos los plazos de todas las demás obligaciones que el DEUDOR tenga con el BANCO pudiendo éste reclamar el pago de las mismas como si fuesen vencidas y exigibles.

9. SALDO DEUDOR.-

El saldo deudor en cuenta corriente bancaria del DEUDOR que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en la presente, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa. El DEUDOR autoriza al BANCO a retener la documentación que respalde los débitos efectuados en la cuenta corriente bancaria

10. REFUERZO DE GARANTÍAS.-

El BANCO podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías del préstamo solicitado dentro del plazo que a ese fin establezca, en los siguientes supuestos:

10.1. En caso de que quienes las hayan otorgado incurran en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 6. Precedente;

10.2. En el caso de que uno o más de los obligados al pago de tales garantías o deudores cedidos (en el caso de cesiones en garantía, prendas, etc.), pidiesen su concurso preventivo o su propia quiebra, o ella fuera solicitada por terceros, o incurriesen en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, libraran cheques sin fondos y/o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes, que a juicio del BANCO pudiera impedir la cobranza de la garantía;

10.3. Si por cualquier causa, se evidenciara que la garantía constituida sufre o sufrirá una disminución de grado tal que no cubrirá satisfactoriamente las obligaciones emergentes del préstamo solicitado.

En el supuesto de que el DEUDOR no reemplace o refuerce la garantía dentro del plazo indicado de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, el BANCO estará facultado a considerar al DEUDOR en mora, con los efectos previstos en la cláusula 7 del presente.

11. REESTRUCTURACIONES.-

El BANCO, a su exclusivo criterio, y previo requerimiento del DEUDOR, podrá acordar reestructuraciones del plazo del crédito. En tal caso, la modalidad de la citada reestructuración será la que acuerden oportunamente las partes. En tales casos:

11.1. Podrá variar el origen del fondeo que efectúe el BANCO, y la tasa de interés a aplicar, que será la vigente al momento de dicha reestructuración;

11.2. Los intereses deberán abonarse al vencimiento del plazo original, o en los nuevos vencimientos acordados, a opción del BANCO;

11.3. Podrá otorgarse un nuevo número al crédito.

12. CANCELACIONES ANTICIPADAS.-

El BANCO podrá aceptar cancelaciones anticipadas parciales o totales, las que se aplicarán íntegramente a reducir el saldo de deuda existente a la fecha en que se efectúen.

En el caso de cancelación anticipada parcial, se acortará el número de cuotas pendientes, manteniendo en forma aproximada el valor de las mismas. Ello salvo que las partes acordaran mantener invariable el número de cuotas pendientes, disminuyendo en consecuencia el monto a abonar en cada cuota.

En caso de cancelación anticipada, el BANCO se reserva la facultad de percibir la comisión por dicha cancelación anticipada, vigente al momento de solicitarse la misma.

13. AUSENCIA DE NOVACIÓN.-

En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubren el préstamo solicitado:

13.1. El débito total o parcial en cuenta corriente bancaria de los importes adeudados por el presente crédito;

13.2. Las prórrogas o plazos que el BANCO conceda eventualmente al DEUDOR, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital, los intereses compensatorios o punitorios, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde.

14. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-

El DEUDOR declara bajo juramento y garantiza:

14.1. Que posee la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que el presente crédito, como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina relativas a este tipo de financiaciones.

14.2. Que la ejecución, cumplimiento y firma de los instrumentos del presente crédito no viola ninguna disposición de ninguna ley, reglamentación, orden o decreto de cualquier autoridad competente, Corte o Tribunal a las que se halla sometido, o sus Estatutos, o de ningún contrato, hipoteca, prenda, instrumento u otro compromiso en que el DEUDOR sea obligado o parte;

14.3. Que, a los efectos de la suscripción, ejecución, cumplimiento, realización, validez o ejecutabilidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el DEUDOR no requiere ningún consentimiento, permiso, aprobación o autorización interna o de autoridad competente, ente u organismo, Nacional, Provincial o Municipal, que no haya sido obtenido;

14.4. Que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación en que sea parte o por el que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Corte, Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente crédito sea puesto en peligro; ni tiene pendiente ningún litigio o procedimiento administrativo ante algún Tribunal o Autoridad Administrativa Nacional, Provincial o Municipal, ni tampoco tiene conocimiento de que existan posibilidades de que tales litigios o procedimientos puedan ser entablados en el futuro, en virtud de los cuales del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente crédito sea puesto en peligro.

15. ALTERACIONES EN EL PATRIMONIO.-

El DEUDOR se obliga a notificar de inmediato al BANCO, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos.

16. ORDEN DE IMPUTACIÓN.-

Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitorios, intereses moratorios, intereses compensatorios, accesorios (seguros y otros gastos), comisiones -todos ellos con más sus correspondientes impuestos-, y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO.

17. COMPROBANTES DE PAGO.-

El DEUDOR renuncia expresamente a hacer valer la presunción consagrada en el artículo 899 del Código Civil y Comercial, obligándose a exhibir todos los comprobantes de pago, que justifiquen el correspondiente a cada vencimiento, por lo que la tenencia de comprobantes de pago correspondientes a una cuota posterior, no harán presumir haber abonado los vencimientos anteriores.

18. SEGURO DE VIDA.-

En el caso que el crédito haya sido otorgado con seguro de vida: 18.1. El DEUDOR autoriza expresamente al BANCO, para que contrate un seguro de vida destinado a cubrir el saldo de deuda del préstamo al momento en que eventualmente falleciera el DEUDOR del mismo, en la compañía de seguros que el BANCO crea más conveniente, mediante su incorporación en una póliza colectiva. El asegurado será el deudor del crédito, y el beneficiario del seguro el BANCO. La póliza respectiva permanecerá en resguardo en el BANCO, sin perjuicio de lo cual el DEUDOR tendrá a su disposición, un certificado de incorporación a la póliza colectiva de seguro de vida. El DEUDOR se obliga a abonar las primas correspondientes al seguro de vida, juntamente con cada una de las cuotas y/o servicios de intereses del crédito. Regirán para el seguro las condiciones de la póliza que se contrate. El DEUDOR se notifica que en caso que por el conjunto de los créditos vigentes su deuda supere la suma de $ 4.000.000.-, éste será el monto total asegurado por el conjunto de sus créditos. Será requisito para la vigencia del seguro de vida, que el DEUDOR no se encuentre en mora con el pago de las primas correspondientes.

18.2. Se deja constancia de que el Banco podrá negar el otorgamiento del crédito, aún cuando el solicitante cumpla con los restantes requisitos, si las declaraciones de salud y/o análisis que se realicen –en su caso- no permiten la contratación de un seguro de vida de conformidad con la presente cláusula.

19. CONSENTIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS.-

19.1 Con la firma de la presente, el DEUDOR presta su consentimiento expreso al BANCO para que solicite, divulgue, ceda, transfiera a las Bases de Datos de Información Comercial y/o Crediticia, ya sea en el ámbito nacional y/o internacional (Veraz S.A., Fidelitas S.A., Coface S.A., etc.), a otros Bancos y otros organismos competentes, para su registración con fines crediticios, financieros y/o comerciales, los datos personales que le pertenecen, así como los vincu-lados con los antecedentes de su comportamiento crediticio respecto al BANCO, los de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, y los relativos a la atención de las obligaciones de contenido patri-monial, vencidas y exigibles.

19.2 En caso que el préstamo sea solicitado en el marco de alguna de línea de crédito que cuente con el apoyo, financiamiento o garantía de algún organismo público, el Banco queda facultado a remitir a dicho organismo la información mencionada en el punto 19.1 anterior, así como cualquier otra información que dicho organismo requiera vinculada o relacionada con dicha operación.

20. CESIÓN DEL CRÉDITO.-

El BANCO podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a los deudores cedidos, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo

con lo establecido por el artículo 72 de la precitada ley, y el DEUDOR solo podrá oponer las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los deudores cedidos. Se considerará medio fehaciente de notificación del nuevo domicilio de pago, la comunicación del mismo en los comprobantes de pago anteriores a dicha cesión y/o la comunicación en el resumen de cuenta, en su caso.

21. COSTO DE OBTENCIÓN DE FONDOS.-

En caso que como consecuencia de un cambio en las leyes o reglamentarios o en sus respectivas interpretaciones, o por cumplimiento de relaciones técnicas referidas a la obtención de fondos para el desembolso y/o mantenimiento de préstamos, o por bruscos cambios en el mercado financiero, el costo de obtención de fondos por el BANCO se viera incrementado sensiblemente, de modo tal que el mantenimiento del presente crédito en las condiciones pactadas no alcance para cubrir el costo de obtención de fondos para el BANCO; en cualquiera de dichas circunstancias:

21.1. El DEUDOR deberá ser notificado fehacientemente del acontecimiento de cualquiera de las circunstancias enunciadas en el punto anterior;

21.2. Dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida por el DEUDOR la notificación indicada en el párrafo precedente, las partes negociarán de buena fe, el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual;

21.3. De no llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el BANCO procederá a establecer la nueva tasa de interés a aplicar, que le permita cubrir su costo de obtención de fondos con más la utilidad incluida en la cláusula cuarta del presente; estando facultado el DEUDOR a cancelar anticipadamente el crédito calculando los intereses devengados hasta la fecha de efectivo pago a la última tasa vigente con anterioridad a dicha modificación, dentro de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso b) de la presente cláusula.

21.4. El DEUDOR tendrá a su cargo todo costo adicional, daño emergente o lucro cesante que sufriere el BANCO durante el período que transcurra entre la notificación de que se ha producido la situación a que se refiere la presente cláusula, y la fecha del eventual acuerdo, o cancelación anticipada o fijación de las nuevas condiciones por el BANCO, en atención a que la obligación del BANCO relativa al mantenimiento del crédito está vinculada a la estabilidad de las condiciones económicas vigentes en la actualidad en el mercado financiero.

22. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.-

A todos los efectos legales derivados de la presente, el DEUDOR constituye domicilio especial en el indicado en la presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y/o intimaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de _____ con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, incluso al Fuero Federal.

23. COSTO FINANCIERO TOTAL.-

El costo financiero total se modificará en la medida en que varíe la tasa de interés y los demás componentes que llevaron a determinarlo.

24. EJERCICIO DE FACULTADES.-

La falta de ejercicio por el BANCO de cualquiera de las facultades previstas en el presente, no implicará renuncia a ejercerlas en el futuro.

25. PLURALIDAD DE DEUDORES.-

En caso de que el presente sea requerido por más de un solicitante, estos dejan expresa constancia de que lo solicitan en forma solidaria, por lo que el BANCO podrá reclamar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes del crédito a cualquiera de los solicitantes, individual o conjuntamente. Asimismo, cada uno de los solicitante presta su conformidad para que la acreditación del préstamo y el débito de las cuotas, sean realizados en la cuenta/s identificada/s en las "Condiciones Particulares" (aun cuando dicha cuenta no sea de titularidad conjunta de todos los solicitantes).

Asimismo, se deja constancia de que, en caso de haber más de un DEUDOR, la presente solicitud se deberá leer en plural.

26. ACCESO A DATOS PERSONALES.-

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 25.326, el Titular se notifica del derecho que le asiste a efectos de rectificar y/o suprimir los datos en el caso que éstos sean inexactos o erróneos. Tales derechos podrán ser ejercidos por escrito, en forma personal o a través de los canales habilitados por el BANCO al efecto.

La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimientos de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

27. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

Se deja constancia de que el Banco se limita a otorgar el crédito solicitado por el DEUDOR para el destino por éste denunciado, habiendo sido elegido/s por el DEUDOR el/los bien/es y/o servicio/s a adquirir, aún en los supuestos en que la adquisición de éstos se dé en el marco de convenios de bienes y servicios que vinculen al BANCO con los proveedores de los mismos. En consecuencia, se deja constancia de que el BANCO no tiene responsabilidad alguna con relación al/a los bien/es y/o servicio/s a adquirir por el DEUDOR.

28. ACEPTACIÓN.-

La presente solicitud se considerará aceptada en caso que el Banco acredite el importe del crédito solicitado o de su primer desembolso, una vez deducidos -cuando correspondan- los gastos correspondientes, en la cuenta identificada en las Condiciones Particulares. Será requisito para ello, que el DEUDOR suscriba un pagaré por el importe del capital del crédito. El préstamo podrá ser acordado por el Banco, por importe igual o menor al solicitado, en base a la evaluación que realice del DEUDOR y las condiciones de mercado.

MEDINA GRACIELA LILIANA

Firma/s y aclaración/es del/de los Solicitante/s

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

CUIT 30-57142135-2
IVA Responsable Inscripto
Ing.Brutos CM 57142135-2

RPTLIC – COMPROBANTE DE LIQUIDACION

SUCURSAL : 047 TUCUMAN FECHA IMPRESION: 06-03-2025

MEDINA GRACIELA LILIANA
PRESIDENTE ILIA S/N 4158 DOCUMENTO : 01 00024217974
ALBERDI TELEFONO : 038104275514
PCIA. DE TUCUMAN C.U.I.T. : 27242179744

CP0CNG-COM.TF.G.PERS CT.NOM.G.EMPR.
PESOS
SIST. DE AMORTIZACION : FA FRANCES DIAS REALES DEL PERIODO
RES.COMERCIAL: IDENTIF.OPERACION : BC 01745087
TIPO TASA INTERES: VENCIDA ANUAL FIJA
TNA: 32,000
VALORES A FECHA DE OTORGAMIENTO:
TNA: 32,000 TEA VCDA: 37,130

CFTEA: 40,410 S/TRIB: 40,410

SIT.FISCAL : M MONOTRIBUTO

VALORES EXPRESADOS EN PESOS
MONTO CREDITO : 5.000.000,00
INTERESES :
COMISIONES :
CARGOS :
SEGURO DE VIDA:
SEG. DEL BIEN :
PERC.I.BRUTOS :
IVA INTERES :
IVA COMISION :
IVA CARGOS :
IVA ADICIONAL :
IMPTO.SELLOS : 50.000,00
IMPTO.PROVINC.:
VALOR NETO : 4.950.000,00

CANT. CUOTAS : 012
INTERES PERIODO DE GRACIA :
FECHA DE OTORGAMIENTO : 06-03-2025

DETALLE DE APLICACION
CRDTO CTA.CTE. $ 000470432910 4.950.000,00

LOS IMPORTES DE CUOTAS SE DEBITARAN DE :
CTA CTE $ 000470432910

EL IVA DISCRIMINADO EN EL PRESENTE NO PODRA SER COMPUTADO COMO CREDITO FISCAL EN EL CASO DE CONSUMIDORES FINALES, SUJETOS EXENTOS Y NO RESPONSABLES.

LOS IMPUESTOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE LIQUIDACION HAN SIDO CALCULADOS EN BASE A LAS ALICUOTAS VIGENTES A LA FECHA. LA PERCEPCION DE LOS MISMOS SE EFECTUARA DE ACUERDO A LAS ALICUOTAS VIGENTES AL MOMENTO DE CADA VENCIMIENTO.

C A L E N D A R I O D E P A G O S
IDENTIF.OPERACION : BC 01745087 VALORES EN : PESOS

CUOTA	FECHA VTO.	AMORTIZACION	INTERESES	SEGU/COM	IMPUESTOS	TOT.A PAGAR	SALDO CREDITO
1	07 04 2025	356.221,53	140.273,97	10.666,67	29.457,53	536.619,70	4.643.778,47
2	06 05 2025	371.186,44	118.066,48	8.977,97	24.793,96	523.024,85	4.272.592,03

CONTINUA EN OTRA HOJA

LOS IMPUESTOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE LIQUIDACION HAN SIDO CALCULADOS EN BASE A LAS ALICUOTAS VIGENTES A LA FECHA. LA PERCEPCION DE LOS MISMOS SE EFECTUARA DE ACUERDO A LAS ALICUOTAS VIGENTES AL MOMENTO DE CADA VENCIMIENTO.

C A L E N D A R I O D E P A G O S

IDENTIF.OPERACION : BC 01745087 VALORES EN : PESOS

CUOTA	FECHA VTO.	AMORTIZACION	INTERESES	SEGU/COM	IMPUESTOS	TOT.A PAGAR	SALDO CREDITO
3	06 06 2025	377.570,61	116.120,86	8.830,02	24.385,38	526.906,87	3.895.021,42
4	07 07 2025	387.832,26	105.859,21	8.049,71	22.230,43	523.971,61	3.507.189,16
5	06 08 2025	399.612,38	92.243,88	7.014,38	19.371,21	518.241,85	3.107.576,78
6	08 09 2025	406.872,30	89.906,88	6.836,67	18.880,44	522.496,29	2.700.704,48
7	06 10 2025	423.275,05	66.296,75	5.041,32	13.922,32	508.535,44	2.277.429,43
8	07 11 2025	430.635,66	63.892,81	4.858,52	13.417,49	512.804,48	1.846.793,77
9	09 12 2025	442.717,04	51.811,42	3.939,83	10.880,40	509.348,69	1.404.076,73
10	06 01 2026	456.722,24	34.467,20	2.620,94	7.238,11	501.048,49	947.354,49
11	06 02 2026	467.326,72	25.747,28	1.957,87	5.406,93	500.438,80	480.027,77
12	06 03 2026	480.027,77	11.783,70	896,05	2.474,58	495.182,10	0,00
	TOTAL:	5.000.000,00	916.470,44	69.689,95	192.458,78	6.178.619,17	

IMPORTANTE:
EL MONTO TOTAL DE CADA CUOTA PUEDE VARIAR, POR MODIFICACION EN LOS IMPUESTOS CONSIGNADOS EN LA MISMA O COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE IMPUESTOS QUE DEBAN COBRARSE EN EL MOMENTO DEL PAGO, SEGUN CORRESPONDA EN CADA CASO.
LAS ALICUOTAS APLICADAS SON LAS VIGENTES A LA FECHA. LA PERCEPCION SE EFECTUARA DE ACUERDO A LAS VIGENTES AL MOMENTO DE CADA VENCIMIENTO.

EL COSTO FINANCIERO TOTAL SE HA CALCULADO EN BASE A LA TASA DE INTERES, LOS CARGOS Y COMISIONES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONTRATACION. DICHO CFT PUEDE VERSE MODIFICADO EN FUNCION DE LA VARIACION DE LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN.

BANCO CREDICOOP
COOPERATIVO LIMITADO

CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR

CERTIFICAMOS en los términos del art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, que la Cuenta Corriente Nº 043291/0 , de titularidad de MEDINA, GRACIELA LILIANA radicada en la filial TUCUMÁN nº 047 del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, cerrada el 02 de SEPTIEMBRE de 2025 , registró a esa fecha un saldo deudor de $ 7.624,28 (pesos SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 28/100) ambas circunstancias le/s fueron comunicadas a su/s titular/es mediante Carta Documento Nº N1CD1401E2216462001 de la siguiente empresa distribuidora: Prestador de servicios postales Urbano Express Argentina S.A

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN , 04 de JUNIO de 2026

p/Banco Credicoop Coop. Ltdo.

firma apoderado del BANCO
s/Escritura Nº 316

Mariana Beatriz Garcia
aclaración de firma

firma apoderado del BANCO
s/Escritura Nº 409

Martín Teodoro Jurgiel
aclaración de firma

4105-4 (05/2025)